



LEY 11/2021 DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

LIMITACION DE PAGOS EN EFECTIVO

Se modifica l Ley 7/2012 y se reduce de 2.500 a 1.000 euros el importe máximo, que con carácter general podrá pagarse en efectivo. Cuando el pagador sea una persona física no residentes que actúe como empresario o profesional, el límite se rebaja de los 15.000 euros que se establecía hasta ahora, a 10.000 euros.

IRPF:

Se modifica el artículo 23 de la ley de Renta, para establecer que la reducción del 60% que existe en la norma para la determinación de los rendimientos netos positivos de los arrendamientos de vivienda, solo será aplicable en caso de que el contribuyente declare los rendimientos en su autoliquidación y antes de iniciarse un procedimiento de revisión. Por otro lado, se establece que no se aplicará en caso de rendimientos derivados de ingresos no incluidos, o gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD / IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Se modifican las Bases Imponibles de los impuestos, sustituyendo el hasta ahora "Valor Real" de los bienes por el concepto de "Valor de Mercado". No obstante, si el valor declarado por los interesados fuera superior al de mercado, este valor declarado será la Base Imponible del impuesto. Para el caso de inmuebles se establece que su valor será el "Valor de Referencia" previsto en la normativa del catastro inmobiliario. En caso de que no exista el "valor de referencia" o este no pueda ser certificado por la oficina del Catastro, la base imponible será la mayor de las siguientes magnitudes; el valor declarado por los contribuyentes o el valor de mercado.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se modifica el artículo 10 de la ley del impuesto establecimiento que los inmuebles se valoraran por el mayor de los siguientes valores;

El valor catastral, el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.

El concepto de valor determinado pretende ser aplicable en base al "Valor de Referencia" siempre que el bien inmueble haya sido adquirido y haya liquidado por el valor de referencia tanto sea en ITP y AJDA, como en ISD.

MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

Se modifica el régimen de recargos por presentaciones extemporáneas sin requerimiento previo. Así se establece un recargo gradual del 1% por cada mes de retraso y un recargo del 15% para los retrasos superiores a 12 meses. Como anteriormente se excluyen las sanciones y se establece que se exigirán intereses de demora a partir de los 12 meses.



También se regula un régimen de exoneración de recargos para los casos en que el contribuyente regularice situaciones idénticas, pero respecto a otros ejercicios, a las regularizadas por la administración en un procedimiento de comprobación o inspección.

Por lo que respecta al régimen sancionador se incrementa del 50% al 65% la reducción en las sanciones con actas de acuerdo. La reducción por pronto pago de las sanciones se establece en el 40%.

LEY DEL CATASTRO

Por lo que respecta a la ley del catastro se modifican diferentes aspectos del RDL 1/2004.

Se regula el "Valor de Referencia". El catastro aprobará un informe anual del mercado inmobiliario que servirá de base para la concreción del valor de referencia, basándose en mapas de valores y valores medios. El valor de referencia se publicará a través de edicto en la Sede Electrónica del catastro antes del 30 de octubre del año anterior al que deba surtir efecto.

Se modifica el artículo 14 sobre los procedimientos de incorporación de nuevas construcciones o alteraciones, estableciendo las altas a través de las comunicaciones por parte de los ayuntamientos o entidades gestoras de IBI. Ello no exime de la obligación de la declaración del contribuyente. También se crea procedimiento adicional de comunicación cuando no existan terceros afectados. También se modifican los procedimientos de subsanación de discrepancias o el procedimiento sancionador.

